



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

10L/RM-0001 Por la que se autoriza la celebración de reuniones de la Diputación Permanente a través de sistemas telemáticos y la delegación de voto de sus integrantes, a consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19): modificación.

Página 1

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

10L/RM-0001 *Por la que se autoriza la celebración de reuniones de la Diputación Permanente a través de sistemas telemáticos y la delegación de voto de sus integrantes, a consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19): modificación.*

(Publicación: BOPC núm. 98, de 27/3/2020).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 2 de abril de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

3.- RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

3.1.- Por la que se autoriza la celebración de reuniones de la Diputación Permanente a través de sistemas telemáticos y la delegación de voto de sus integrantes, a consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19): modificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.7.^a del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 2 de abril de 2020, acuerda:

Primero.- Modificar la Resolución de la Mesa por la que se autoriza la celebración de reuniones de la Diputación Permanente a través de sistemas telemáticos y la delegación de voto de sus integrantes, a consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19), para añadir un apartado segundo bis nuevo con esta redacción: “Corresponde igualmente a la Diputación Permanente el seguimiento de la gestión del Gobierno de Canarias durante la crisis del coronavirus (COVID-19) a través de los instrumentos de control y de impulso de aquel previstos reglamentariamente, en la forma que se determine por la Mesa y la Junta de Portavoces.

Para tal fin y de forma excepcional mientras persista la crisis sanitaria, adicionalmente podrá participar por cada grupo parlamentario en las sesiones de la Diputación Permanente en cuyo orden del día figuren incluidas iniciativas de dicha naturaleza, con voz pero sin voto, uno de los diputados y diputadas designados como suplentes u otro miembro de la Cámara que los puedan sustituir para una de las sesiones de dicho órgano en atención a la materia a tratar.”

Segundo.- Ordenar la publicación del texto consolidado, incorporando la referida modificación, en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de abril de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL *(P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019)*, Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, POR LA QUE SE
AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
A TRAVÉS DE SISTEMAS TELEMÁTICOS Y LA DELEGACIÓN DE VOTO DE SUS
INTEGRANTES, A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)**

1. La Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia internacional la enfermedad del coronavirus (COVID-19) el 11 de marzo de 2020.

Por su parte, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma durante quince días naturales para todo el territorio nacional, en orden a la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio de que pueda prorrogarse con autorización previa y expresa del Congreso de los Diputados. El artículo 6 de dicho real decreto indica que las administraciones conservarán las competencias en la gestión ordinaria de los servicios, siguiendo las indicaciones de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, para adoptar las medidas necesarias que estén bajo su responsabilidad.

Con posterioridad, el Consejo de Ministros celebrado el 24 de marzo de 2020, acordó solicitar la autorización al Congreso de los Diputados para prorrogar la declaración del estado de alarma durante quince días naturales más, es decir, hasta el 11 de abril. Dicha prórroga fue autorizada por el Congreso de los Diputados en sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2020.

2. La Mesa del Parlamento de Canarias, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en su reunión de 16 de marzo de 2020, estableció medidas extraordinarias a adoptar durante la vigencia del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dentro de dichas medidas extraordinarias destacan:

a) La suspensión de la actividad parlamentaria.

Al efecto:

– Se suspende la actividad parlamentaria ordinaria durante el período de vigencia del estado de alarma y queda restringida a la estrictamente necesaria para el cumplimiento y desarrollo de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

– Se establece que las reuniones de la Mesa y la Junta de Portavoces, de ser necesarias, se celebren de forma no presencial, salvo que por razones de urgencia o inaplazabilidad fuese imprescindible la asistencia física. En este caso, se respetarán los protocolos sanitarios definidos a tal efecto.

– Se suspende la tramitación de todos los asuntos parlamentarios y el cómputo de los plazos derivados de las iniciativas parlamentarias en curso mientras dure la declaración del estado de alarma.

– Se suspende el registro de iniciativas.

– Se dispone que las relaciones con el Gobierno se mantengan a través del correo electrónico y el teléfono que sean facilitados a la Secretaría General por la Viceconsejería de Relaciones con el Parlamento.

b) En cuanto al acceso a la sede:

Solo se permite el acceso físico a las instalaciones y dependencias de la Cámara al presidente, a los miembros de la Mesa de la Cámara, a los miembros de la Junta de Portavoces, al letrado-secretario general, al personal del grupo de coordinación, a los miembros del Comité de Seguridad y Salud, al personal en turnos de servicios críticos, al personal del cuerpo de la policía autonómica, así como al personal de las empresas de seguridad, mantenimiento y limpieza y al de los suministros inaplazables.

El resto de personas, incluidas las que prestan servicio en los grupos parlamentarios, precisará autorización del letrado-secretario general para acceder a las instalaciones del Parlamento mientras persistan las restricciones previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. La Diputación Permanente es un órgano parlamentario de gran tradición no solo en el ámbito del parlamentarismo histórico español sino en el de los países de nuestro entorno. Dado que los parlamentos funcionan de manera permanente pero no continua, su finalidad es asegurar la continuidad del funcionamiento de las Cámaras en los momentos en que estas no están reunidas: en los lapsos de tiempo que median entre los denominados periodos ordinarios de sesiones y en los casos en que se ha extinguido el mandato por finalización de la legislatura o por disolución de la Cámara. Sin embargo, en el ámbito de los parlamentos autonómicos no suelen tener excesivo protagonismo y, de hecho, en el Parlamento de Canarias no se reunió desde 1999 hasta 2009. Ello obedece a que en dichos periodos pueden seguir desarrollando sus funciones ordinarias con total normalidad los órganos rectores de la Cámara (Presidencia y Mesa), así como la Junta de Portavoces

En el caso del Parlamento de Canarias, la regulación de este órgano se encuentra, esencialmente, en los artículos 70 a 74 del Reglamento de la Cámara y en ellos se regula la posibilidad de convocar plenos extraordinarios si las circunstancias lo exigen, incluso se prevé que la propia Diputación Permanente solicite a la Presidencia la convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno en los términos de lo previsto por el artículo 70.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

4. En estos momentos nos encontramos ante una situación de fuerza mayor, inédita hasta la fecha, que impide el normal funcionamiento de la Cámara. Esto es, como consecuencia, entre otras razones, de la limitación establecida a los transportes aéreos y marítimos entre las islas y de las restricciones impuestas al conjunto de los ciudadanos

en cuanto a su libre circulación, lo que afecta directamente al normal desplazamiento a la sede de la Cámara, tanto de sus miembros como del personal necesario para garantizar la adecuada celebración de un pleno o una sesión de cualquier otro órgano parlamentario.

Por ello, al contar el Parlamento de Canarias con un órgano específico –la Diputación Permanente– cuya principal función es la de velar por los poderes de la Cámara cuando esta no está reunida (art. 70.2 del Reglamento de la Cámara), cabe entender la procedencia y legitimidad de la actuación de dicho órgano ante la extraordinaria situación actual, con vistas a velar por los poderes de la Cámara y garantizar el funcionamiento de la misma, en relación con aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución no admita ser diferido al momento en que la misma llegue a su fin.

En este sentido, si la principal medida dictada para afrontar la crisis sanitaria en la que estamos inmersos pasa por evitar los contactos innecesarios entre personas, los desplazamientos aéreos y terrestres, la acumulación de personas o las reuniones presenciales, todo ello para prevenir la propagación de la pandemia del COVID-19, parece procedente la actuación de este órgano colegiado para la adopción de los acuerdos inaplazables que procedan, asegurando la pluralidad y la representación de los distintos grupos de la Cámara, pero evitando en la medida de lo posible la celebración de una reunión presencial con la totalidad de sus miembros.

Por todo lo expuesto, y con el objeto de fijar unos criterios interpretativos que vengan a cubrir, con la necesaria seguridad jurídica, determinadas lagunas que, en relación con las atribuciones y el régimen de funcionamiento de la Diputación Permanente en la situación excepcional actual, presentan los artículos reglamentarios correspondientes, la Mesa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32.1.7.^a del Reglamento del Parlamento de Canarias, y previa emisión del parecer favorable de la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2020, procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. En aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 70 del Reglamento del Parlamento de Canarias y, específicamente, de la competencia genérica establecida en el apartado primero de dicho precepto de velar por los poderes de la Cámara cuando esta no esté reunida, durante la persistencia de la situación excepcional derivada de la propagación del coronavirus (COVID-19) y de los impedimentos existentes para la celebración, dentro del presente periodo ordinario de sesiones, de una sesión del Pleno con la presencia física de sus miembros, corresponderá a la Diputación Permanente la adopción de los acuerdos que procedan en relación con los asuntos expresamente mencionados en el apartado segundo del citado artículo.

Segundo. Con independencia de lo anterior, con el objeto de asegurar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Parlamento de Canarias durante la vigencia del estado de alarma, corresponderá igualmente a la Diputación Permanente, con fundamento en la citada competencia del artículo 70.1 del Reglamento, el conocimiento de aquellos otros asuntos que, sin estar expresamente mencionados en el apartado segundo del mismo precepto, requieran ser debatidos o exijan la adopción del acuerdo de la Cámara, cuando no exista la posibilidad de posponerlos al momento en el que las restricciones derivadas de la declaración del estado de alarma hayan cesado y, en consecuencia, el funcionamiento del Parlamento haya recobrado la normalidad.

Tercero. Corresponde igualmente a la Diputación Permanente el seguimiento de la gestión del Gobierno de Canarias durante la crisis del coronavirus (COVID-19) a través de los instrumentos de control y de impulso de aquel previstos reglamentariamente, en la forma que se determine por la Mesa y la Junta de Portavoces.

Para tal fin y de forma excepcional mientras persista la crisis sanitaria, adicionalmente podrá participar por cada grupo parlamentario en las sesiones de la Diputación Permanente en cuyo orden del día figuren incluidas iniciativas de dicha naturaleza, con voz pero sin voto, uno de los diputados y diputadas designados como suplentes u otro miembro de la Cámara que los puedan sustituir para una de las sesiones de dicho órgano en atención a la materia a tratar.

Cuarto. El ejercicio de las funciones señaladas en los apartados primero y segundo anteriores por la Diputación Permanente, requerirá, en todo caso, que esta dé cuenta ante el Pleno del Parlamento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, en atención a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Cámara, una vez cese la situación excepcional derivada de la propagación del coronavirus (COVID-19).

Quinto. En concordancia con el objetivo fundamental de preservar la salud pública y evitar en lo posible contagios y desplazamientos, la Diputación Permanente podrá celebrar sus reuniones de forma no presencial o telemática, en atención a los sistemas tecnológicos disponibles en cada momento, incluidos los de audioconferencia y videoconferencia. En tal caso, el Gobierno podrá comparecer por vía telemática si así lo solicitase con la antelación suficiente respecto de la fecha de la sesión.

Sexto. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, teniendo en cuenta que para llevar a cabo una reunión telemática pudiera existir la necesidad de que los miembros de la Diputación Permanente hubieran de desplazarse desde sus domicilios a una dependencia desde la cual se realizara la correspondiente emisión de la señal de audio o vídeo, y mientras persista la recomendación de las autoridades sanitarias competentes de confinamiento de las personas en sus domicilios, y con vistas a reducir al máximo posible nuevos contagios, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de la Cámara, en conexión con lo establecido por el artículo 92.6 de dicha norma,

los miembros de la Diputación Permanente podrán, excepcionalmente, delegar su voto a favor de quienes, siendo miembros de dicho órgano, ostenten al mismo tiempo la presidencia o portavocía del respectivo grupo parlamentario.

A tales efectos, podrán cursar el correspondiente escrito de delegación ante la Mesa hasta el momento del inicio de la sesión de la Diputación Permanente. El escrito de delegación de voto se cursará mediante correo electrónico dirigido a la dirección: registro@parcan.es

Antes de iniciar la sesión de la Diputación Permanente, la Mesa autorizará los votos delegados recibidos, y serán anunciados por la Presidencia al comienzo de la misma.

Séptimo. Al inicio de la sesión, la Diputación Permanente habrá de pronunciarse expresamente sobre la asunción de la competencia para tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente. En caso afirmativo, se procederá al debate de dichos asuntos.

En el caso de que la Diputación Permanente, por aplicación de lo previsto en el artículo 70.2.3.^a del Reglamento en relación con el artículo 160, se pronuncie sobre la convalidación o derogación de un decreto ley, y se manifestase a favor de la convalidación, le corresponderá igualmente pronunciarse sobre la tramitación del mismo como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Octavo. La Diputación Permanente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, a la vista de las extraordinarias circunstancias concurrentes, para garantizar el principio de publicidad de sus reuniones. No obstante, con el fin de preservar la salud del personal de la Cámara y de los medios de comunicación, así como de sus integrantes y evitar en lo posible los contagios y desplazamientos innecesarios, sus sesiones podrán celebrarse a puerta cerrada si así lo acordare, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a los medios de comunicación de los acuerdos adoptados.

En cualquier caso, sus sesiones habrán de ser grabadas a efectos de la elaboración de las correspondientes actas, y tanto las distintas intervenciones producidas como los acuerdos adoptados habrán de publicarse en el *Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias*, sin perjuicio de que procediese, en su caso, la publicación en el *Boletín Oficial de Parlamento de Canarias*, así como, en su caso, en el *Boletín Oficial de Canarias*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 2 de abril de 2020.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.
VºBº EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias